



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

Procedimiento de queja ante el Comité de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura.

Solicitado por la diputada Adriana Dávila Fernández.

En contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. Acuerdo del Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente al día 16 de abril de 2021.

VISTO, para resolver la queja presentada por la diputada Adriana Dávila Fernández en contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día 9 de octubre de 2019 la diputada Adriana Dávila Fernández entregó en las instalaciones del Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, oficio constante de nueve fojas útiles, mediante el cual presenta queja en contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, por considerar que el actuar del legislador violentó los principios previstos en el artículo 4, fracciones I, II, III y IV; así como las obligaciones previstas en los artículos: 6, relativo al principio de *honradez*, en sus fracciones V y X; 7, relativo al principio de *lealtad*, en su fracción V; 8, relativo al principio de *imparcialidad*, en su fracción VI; y 10, sobre las *normas conductuales de las y los*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

diputados, en sus fracciones I y IV, todos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Que el día 8 de octubre de 2019, por intermediación de la Junta de Coordinación Política, se realizó una conferencia de prensa entre los involucrados, en la cual el diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña reconoció su preocupación por las declaraciones realizadas en el estado de Tlaxcala en las que señaló la existencia de un vínculo entre la diputada Adriana Dávila Fernández y los grupos de trata de personas de dicha entidad federativa, de esta manera reconoció haber cometido un error al hacer el planteamiento político de referencia.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Presidencia del Comité de Ética dio cuenta a la Junta Directiva de la queja de la diputada Adriana Dávila Fernández en contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en su reunión de trabajo celebrada el 8 de diciembre de 2020. Dicha queja fue remitida a la Secretaría Técnica de éste órgano legislativo, a efecto de que un plazo de cinco días hábiles determinara lo conducente.

CUARTO. Que, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 11 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica del Comité presentó un proyecto de resolución, por el que se admitió la queja presentada por la diputada Adriana Dávila Fernández en contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña por presuntas violaciones a lo que disponen los principios previstos en el artículo 4, fracciones I, II, III y IV; así como las obligaciones previstas en los artículos: 6, relativo al principio de *honorabilidad*, en sus fracciones V y X; 7, relativo al principio de *lealtad*, en su fracción V; 8, relativo al principio de *imparcialidad*, en su fracción VI; y 10, sobre las *normas conductuales de las y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

*los diputados, en sus fracciones I y IV, todos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. En consecuencia, se ordenó el inicio del expediente **CE/LXIV/03/2020**. Dicha resolución fue aprobada por unanimidad de doce votos del Pleno del Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:*

***"PRIMERO.** Se admite la queja presentada por la diputada Adriana Dávila Fernández en contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña por presuntas violaciones a lo que disponen los principios previstos en el artículo 4, fracciones I, II, III y IV; así como las obligaciones previstas en los artículos: 6, relativo al principio de honradez, en sus fracciones V y X; 7, relativo al principio de lealtad, en su fracción V; 8, relativo al principio de imparcialidad, en su fracción VI; y 10, sobre las normas conductuales de las y los diputados, en sus fracciones I y IV, todos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. En consecuencia, se ordena el inicio del expediente CE/LXIV/02/2020.*

***SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, requiérase al diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, para que, en un plazo de cinco días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo y atendiendo lo mandatado en el Acuerdo del Comité, por el que se suspenden los plazos y términos legales establecidos en el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; formule y presente su respuesta.*

***TERCERO.** Emplácese al diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en el despacho asignado en esta Soberanía, con copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa. Una vez que se notifique el presente acuerdo, publíquese en el sitio de internet de la Cámara de Diputados, el inicio del presente proceso.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

CUARTO. Téngase a la diputada Adriana Dávila Fernández por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en este Palacio Legislativo de San Lázaro, edificio H, piso 4º, oficina 476 y como autorizados para recibir todo tipo de valores y documentos a los ciudadanos Leticia Valera González y Mauricio Gonzalo Juárez González, asimismo se tiene por señalado el correo electrónico: adftlaxcala@gmail.com, para los mismos efectos."

EL acuerdo antes referido fue notificado a las partes el día 14 de diciembre de 2020.

QUINTO. Que el día 11 de diciembre de 2020, el Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se suspendieron los plazos y términos legales establecidos en el Código de Ética, del 16 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5672, el lunes 14 de diciembre de 2020, que por su importancia a continuación se cita el primer resolutivo:

"PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales establecidos en el Código de Ética del 16 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, por lo que se determina la reanudación de los mismos el 5 de enero de 2021."

SEXTO. En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se requirió al diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, para que, en un plazo de cinco días naturales a partir de la notificación del acuerdo de admisión y atendiendo lo mandatado en el Acuerdo del Comité, por el que se suspenden los plazos y términos legales establecidos en el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; formulara y presentara su respuesta. En ese sentido, el diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña no presentó escrito alguno mediante el cual diera respuesta a la queja presentada en su contra, por lo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

que el procedimiento continuó de manera típica, lo anterior en términos del artículo 15 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO. Que el Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se suspendieron los plazos y términos legales establecidos en el Código de Ética, del 12 de enero al 7 de febrero de 2021, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5693, el viernes 15 de enero de 2021, el cual en la parte que aquí interesa a la letra dice:

"PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales establecidos en el Código de Ética del 12 de enero al 7 de febrero de 2021, por lo que se determina la reanudación de los mismos el 8 de febrero de 2021."

OCTAVO. Que el día 9 de febrero de 2021, el Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se establecieron las fechas, horas y formato de las audiencias de descargo de las quejas identificadas con los siguientes números de expediente: **CE/LXIV/02/2020**, **CE/LXIV/03/2020**, y **CE/LXIV/04/2020**, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5716-A, el miércoles 10 de febrero de 2021, que por su importancia a continuación se cita:

*"PRIMERO. Téngasele a la diputada federales María de los Ángeles Huerta del Río e Inés Parra Juárez, por contestado en tiempo y forma las quejas interpuestas por el diputado Sergio Mayer Bretón, mismas que se encuentran identificadas con los siguientes números de expediente: **CE/LXIV/02/2020** y **CE/LXIV/04/2020**. Agréguese a los autos las documentales presentadas por los legisladores."*

En virtud de que el diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, no presentó escrito alguno para dar contestación a la queja interpuesta en su contra, el procedimiento continuará de manera típica, lo anterior con fundamento en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

términos del artículo 15 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

SEGUNDO. *Con fundamento en el artículo 24 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se establece el jueves 18 de febrero de 2021 para realizar las audiencias de descargo de las quejas identificadas con los siguientes números de expediente: **CE/LXIV/02/2020**, **CE/LXIV/03/2020**, y **CE/LXIV/04/2020**, bajo el siguiente horario y formato:*

HORA

CE/LXIV/02/2020: de 10:00 a 11:20 horas

CE/LXIV/03/2020: de 11:30 a 12:50 horas

CE/LXIV/04/2020: de 13:00 a 14:20 horas

El citatorio de las partes a las audiencias de descargo, se llevará a cabo en términos de lo establecido en el artículo 27 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que por su importancia a continuación se cita:

Artículo 27. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

En ese sentido y atendiendo las medidas sanitarias adoptadas por esta Soberanía, en observancia de lo mandatado por las autoridades de salud federales y de la Ciudad de México, las audiencias de descargo se llevarán a cabo de manera telemática, a través de la plataforma digital Zoom. Para lo anterior, se les remitirá mediante su correo electrónico registrado en autos el link para poder ingresar a la plataforma digital antes referida.

FORMATO

El formato que regulará las audiencias de descargo, es el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

- 1. La Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas.*
- 2. Los legisladores quejosos realizarán una intervención hasta por 5 minutos.*
- 3. Los legisladores que motivaron la queja, realizarán una intervención hasta por 5 minutos.*
- 4. Los quejosos podrán replicar y, si lo hicieren, los legisladores que motivaron la queja, podrán hacer uso de la palabra en último término. Ambas intervenciones serán hasta por 5 minutos.*
- 5. Los miembros del Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que así deseen hacerlo, podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos.*

En caso de incapacidad física, las partes del procedimiento podrán intervenir mediante un representante designado por ellos. En la audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

TERCERO. *De conformidad con los artículos 26 y 28 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y una vez concluidas las audiencias de descargo, el pleno del Comité mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, deberá:*

- Aprobar que la queja es notoriamente improcedente, para lo cual emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el Sitio de Internet Oficial de la Cámara de Diputados dentro de los tres días siguientes; o*
- Aprobar la procedencia de la queja y declarar abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes de las quejas identificadas con los siguientes números de expediente: **CE/LXIV/02/2020**, **CE/LXIV/03/2020**, y **CE/LXIV/04/2020**, y publíquese en la Gaceta Parlamentaria."*

El acuerdo antes referido fue notificado a las partes vía correo institucional, el día 9 de febrero de 2021.

NOVENO. Que el día 18 de febrero de 2021, el Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, posterior a la celebración de las audiencias de descargo emitió la siguiente resolución:

"ÚNICO. De conformidad con el artículo 28 del Código de Ética se declara abierta la investigación, por un periodo de hasta por treinta días, en los expedientes:

CE/LXIV/02/2020 con excepción de los hechos señalados por el diputado Sergio Mayer Bretón en contra de la legisladora María de los Ángeles Huerta del Río;

CE/LXIV/03/2020; y

CE/LXIV/04/2020.

Durante la investigación las partes podrán aportar todas las pruebas de las que tengan conocimiento y el Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias."

Contando con las constancias antes referidas, las diputadas y diputados que integran el Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Secretaria Técnica, emiten la siguiente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Código de Ética de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil dieciséis, tiene por objeto, atendiendo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 1: *"establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los diputados del Honorable Congreso de la Unión y el*



procedimiento para su cumplimiento”, asimismo en su artículo 2 señala que el Código de Ética es obligatorio para las y los diputados del H. Congreso de la Unión.

2. Que el Comité de Ética es competente para conocer la presente queja, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos: 3, fracción III y 8, fracción XX del Reglamento de la Cámara de Diputados; y en los artículos 14, fracción IV y 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
3. Que, de conformidad con el artículo 15 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, todo proceso iniciado y seguido en contra de una diputada o diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso, es decir, deberá ser pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa. Asimismo, en su artículo 16 establece que la investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.
4. Que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, toda acción que termine el procedimiento deberá estar debidamente basada en razones suficientes.
5. Que derivado de que las partes del presente procedimiento no aportaron más elementos a la investigación, el Pleno del Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, determinó declarar cerrada la investigación y ordenó a la Secretaría Técnica elaborar la presente resolución, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



6. Que el día 10 de octubre de 2019 la diputada Adriana Dávila Fernández, presentó juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral se declaró incompetente al señalar *"que el acto impugnado no era emitido por una autoridad electoral, al tratarse de hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género"*, y rencausó la demanda ante el Instituto Nacional Electoral.
7. Que el día 23 de octubre de 2019, el Instituto Nacional Electoral se declaró competente y previo a la admisión de la demanda decidió realizar diversas diligencias de investigación a efecto de dar trámite de admisión a la demanda antes referida, y finalmente el 23 de noviembre de 2019 admite la demanda y ordena el emplazamiento del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. Dicho procedimiento fue substanciado en el Procedimiento Especial Sancionador conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el número de expediente **UT/SCG/ADF/CG/162/2019**.
8. Que el día 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resolución dentro del procedimiento señalado en el párrafo anterior mediante la cual tuvo como acreditada la infracción del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y como responsable de violencia política de género en contra de la diputada Adriana Dávila Fernández, vinculando a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a efecto de que procediera o determinara y aplicara la sanción correspondiente.
9. La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue turnada a este Comité de Ética para su atención, el 1º de diciembre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

10. Que el día 4 de noviembre de 2020, el diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña interpuso el Recurso de Apelación en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo anterior con fundamento en los artículos 42, numeral 1 y 43 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El Tribunal Electoral determinó ratificar la decisión del Instituto Nacional Electoral.
11. Que, en virtud de lo anterior, el día 25 de enero de 2021, el diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña emitió una disculpa pública a través de la plataforma digital *YOUTUBE*, y realizó tres cursos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinados en la sentencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
12. Que el día 10 de febrero de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través de su Presidencia y en atención a la resolución **INE/CG628/2020**, notificó al diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña el exhorto aprobado en su reunión, celebrada el 9 de febrero de 2021, que a la letra dice:

"Con pleno respeto al libre ejercicio de sus derechos, a la libre manifestación de ideas y libertad de expresión; así como, al fuero constitucional consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le exhorta a fin de que las expresiones que realice no reproduzcan estereotipos y roles de género que tienden a censurar, menospreciar o inhibir la participación política de las mujeres."
13. Que derivado de lo anterior y una vez que se ha agotado el plazo determinado por el Código de Ética para la investigación de los hechos y la recolección de los elementos de prueba que nos permitieran arribar a una determinación diversa a la que previamente resolvió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ente que



conoció por primera vez de los hechos vertidos en la presente queja, este Comité considera que no se cuentan con parámetros adicionales que nos permitan continuar con las siguientes etapas procesales.

14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autoridad administrativa en materia electoral y competente para el desahogo de las controversias en materia de violencia política de género determinó una resolución condenatoria en contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña en noviembre de 2020, la cual, mediante sentencia de enero de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la ratificó en una segunda instancia.
15. Que la sanción impuesta por las autoridades electorales contempló la emisión de una disculpa pública por parte del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, misma que fue acatada a cabalidad, inclusive, en presencia de la quejosa.
16. Que las autoridades electorales sentenciaron al diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, a tomar cursos de sensibilización impartidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, decisión que, como es de nuestro conocimiento, fue acatada en tiempo y forma e incluso, de forma pública como refuerzo del compromiso de no repetición.
17. Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, durante la sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2020, realizó un pronunciamiento público con relación a la materia de la presente queja, en el cual rechazó y condenó energéticamente cualquier expresión de violencia, especialmente aquella que se encamina a coartar la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas de las y los legisladores dentro y fuera del Recinto Legislativo.



18. Que, en cumplimiento a la sentencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 10 de febrero de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados realizó un exhorto al diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, el cual se encuentra referido en el considerando 12 de la presente resolución.
19. Que el día 31 de marzo de 2021, el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, Secretario del Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó oficio dirigido a la Presidencia del Comité, por el que solicitó se pusiera consideración de las diputadas y diputados integrantes de este Órgano Colegiado, el sobreseimiento de la queja presentada por la diputada Adriana Dávila Fernández en contra del diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, toda vez que visto el estado que guarda el presente procedimiento estimó que no se contaban con los elementos objetivos requeridos en el Código de Ética para sustanciar la resolución.
20. Que atendiendo a la naturaleza de los hechos vertidos en la presente queja y a lo establecido en los artículos 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, numeral 1, 34 numeral 1, inciso c) y 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 11, 12, 13, 14 y demás relativos aplicables del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, corresponde al Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión conocer estas contravenciones entre las partes del presente procedimiento y sancionarlas, sin embargo, vistas las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores y observando que las resoluciones de las autoridades electorales han versado estrictamente sobre los mismos hechos que conocemos en este procedimiento y de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comité de Ética

que la sanción que en su caso este Comité pudiese imponer como resultado de una eventual resolución condenatoria al diputado Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, tendría la misma naturaleza jurídica que las impuestas por las autoridades electorales, incluso por conducto de los órganos de gobierno de esta Soberanía y cumplidas por el diputado denunciado, por lo que este Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión considera que no se debe continuar con el procedimiento a efecto de salvaguardar el principio jurídico *non bis in ídem*, es decir, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, consagrado y reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de las facultades que le conceden el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, acuerda:

ACUERDO

PRIMERO. Se decreta el sobreseimiento de la queja identificada con el número de expediente **CE/LXIV/03/2020**, por lo vertido en el considerando 20 de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Así lo resolvieron los miembros integrantes del Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.